



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2332

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 14 de Enero de 2025

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

GOBIERNO  
DE TODOS

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



Licitación Pública LP-001-2025

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de servicios de vigilancia en diversas unidades, en los términos siguientes:

**Partida presupuestal. - 3381.- Servicio de vigilancia (Diversas Unidades de Rectoría y Salud Pública)**

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-001-2025	1. \$651.42 2. \$3,799.95	20/01/2025 11:00 horas	20/01/2025 11:00 horas	22/01/2025 11:00 horas	29/01/2025 09:00 horas
Partidas	Descripción				
1	Servicios de vigilancia en diversas unidades administrativas				
2	Servicios de vigilancia en diversas unidades administrativas				

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murríeta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico [licitaciones\\_indesalud@hotmail.com](mailto:licitaciones_indesalud@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 011190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) Visita a las instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.

h) Vigencia del servicio: 01 de febrero del 2025 al 31 de diciembre de 2025.

i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.

j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2025.- **L.E. Rocio Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**GOBIERNO  
DE TODOS**

**Licitación Pública LP-002-2025**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de Servicio de Limpieza en oficinas administrativas, en los términos siguientes:

**Partida presupuestal. - 3581.- Servicio de lavandería, limpieza y manejo de desechos.**

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de instalaciones	Fecha limite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-002-2025	1. \$ 651.42 2. \$3,799.95	20/01/2025 13:00 horas	20/01/2025 13:00 horas	22/01/2025 13:00 horas	29/01/2025 11:30 horas
Partida	Descripción				
1	Servicio de limpieza en diversas unidades administrativas				
2	Servicio de limpieza en diversas unidades administrativas				
					Cantidad
					Según anexo 4
					Según anexo 4

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico licitaciones\_indesalud@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las Instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) Plazo de servicio: 01 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2025.- **L.E. Rocio Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica.

Calle 10, número 286 "A", Barrio San Román, CP. 24040,  
San Francisco de Campeche, Campeche, México Tel. 981-811-98-70



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
Licitación Pública LP-003-2025

**GOBIERNO  
DE TODOS**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de los Servicios de Lavandería, en los términos siguientes:

**Partida presupuestal. - 3581.- Servicios de lavandería, limpieza y manejo de desechos (Lavandería)**

No. de Ilicitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Visita de Instalaciones	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-003-2025	1. \$ 651.42 2. \$ 1,954.26	20/01/2025 10:00 horas	20/enero/2025 15:00 horas	22/enero/2025 15:00 horas	29/enero/2025 14:00 horas
<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>				<b>Unidad de Medida</b>
1	Servicios de Lavandería para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio".				Servicio
2	Servicio de Lavandería para Centro Estatal de Oncología de Campeche "Dr. Luis González Francis".				Servicio

- Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, correo electrónico licitaciones\_indesalud@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes, a su libre elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su más absoluta responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnicas y económicas) para evitar su descalificación, sin responsabilidad alguna para el convocante.
- Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- Lugar del servicio: Hospital General de Especialidades de Campeche. (Avenida Lázaro Cárdenas Núm. 208, Sector las Flores, C. P. 24096 San Francisco de Campeche, Cam. Tel. 01 981 12 7 39 80 y Centro Estatal de Oncología (Avenida Lázaro Cárdenas No. 208, Esquina antiguo camino a Chiná, Sector las Flores, San Francisco de Campeche Cam.
- Plazo de servicio: 01 de febrero del 2025 al 31 de marzo de 2025.
- El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2025.- **L.E. Rocio Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica.



**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



**Licitación Pública LP-004-2025**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de red del servicio de transfusión sanguínea, en los términos siguientes:

**Partida presupuestal. - 3391.- Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales.**

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-004-2025	1. \$ 651.42 2. \$3,799.95	21/01/2025 11:00 horas	21/01/2025 11:00 horas	23/01/2025 11:00 horas	30/01/2025 09:00 horas
Partida	Descripción				
1	SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA PARA EL C.E.T.S.				
	Cantidad				
	Según anexo 4				

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrrieta, número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico [licitaciones\\_indesalud@hotmail.com](mailto:licitaciones_indesalud@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las Instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) Plazo de servicio: 01 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2025.- **L.E. Rocio Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica.



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**Licitación Pública LP-005-2025**

**GOBIERNO  
DE TODOS**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de Servicio de seguro de vehículos, de conformidad con lo siguiente:

**Partida presupuestal 3441.- Seguro de responsabilidad patrimonial y fianzas del Estado**

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-005-2025	1. \$ 651.42 2. \$ 2,388.54	21/enero/2025 13:00 horas	23/enero/2025 13:00 horas	30/enero/2025 11:30 horas

Partida	Renglón	Descripción	Cantidad	Unidad De Medida
ÚNICA	1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURO DE VEHICULOS 2025	281	UNIDADES DE RECTORIA Y SALUD PÚBLICA

- a) Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta, número 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 01 (981) 811 3810, correo electrónico licitaciones\_indesalud@hotmail.com, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo de entrega de las pólizas: Máximo 5 días naturales posteriores a la fecha de la audiencia de adjudicación.
- h) Vigencia del contrato de la póliza: 00:00 hrs. del 01 de febrero del 2025 al 31 de diciembre del 2025 a las 24:00 hrs.
- i) El pago de la prima se realizará: de manera mensual, contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- j) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2025.- **L.E. Rocio Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica.



SALUD  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO  
DE TODOS

**Licitación Pública LP-006-2025**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la adquisición de vales de gasolina, en los términos siguientes:

**Partida Presupuestal 2611.- Combustibles.**

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-006-2025	1. \$ 651,42 2. \$ 2,931.39	21/01/2025 15:00 horas	23/01/2024 15:00 horas	30/01/2025 14:00 horas
Partida (Única)				
Renglón 1	Adquisición de vales de gasolina para unidades de Rectoría y Salud Pública.			Unidad de medida
				Fajilla

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810, correo electrónico licitaciones\_indesalud@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) La entrega de los vales se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.
- h) El periodo del 01 de febrero de 2025 al 31 de diciembre 2025.
- i) El plazo máximo de entrega de los vales será: Los primeros 3 días hábiles de cada mes.
- j) El pago se realizará contra entrega de los vales y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- k) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- l) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- m) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero de 2025.- **L.E. Rocío Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rúbrica.

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 78/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1973

C. PABLO LÓPEZ MALDONADO domicilio: Calle 10  
con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San  
Francisco, de esta ciudad capital,

*EN EL EXPEDIENTE 78/23-2024/JMCF-I RELATIVO  
A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN  
DE CAUSA PROMOVIDO POR JULIANA MORALES  
RAMÍREZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE  
EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO  
DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE  
NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto: 1) El estado que guardan los presente autos a  
través de los cuales se observa que el C. PABLO LÓPEZ  
MALDONADO, no ha sido notificado del proveído de  
fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro,  
en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Dado que de autos se observa que no ha sido  
posible localizar un domicilio donde pueda ser notificado  
el C. PABLO LÓPEZ MALDONADO y que las distintas  
dependencias han contestado no encontrar registro  
alguno que permita localizar al antes nombrado,  
advirtiéndose que únicamente falta respuesta del  
Delegado Instituto Mexicano del Seguro Social, a  
efecto de no seguir retrasando el presente asunto y de  
no vulnerar su derecho de audiencia de la contraparte,  
así como el de acceso a la Justicia en virtud que  
hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las  
actuaciones del presente juicio al antes mencionado,  
por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código  
de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C.  
PABLO LÓPEZ MALDONADO, este acuerdo por medio  
de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en  
el lapso de quince días en el periódico oficial del  
Estado**, para que dentro del término de quince días  
hábiles, contados desde la última publicación, para que  
manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto  
al proveído de fecha **veintiocho de febrero del dos mil  
veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se

proveerá lo que a derecho corresponda, asimismo para  
que dentro del mismo término señale domicilio para oír y  
recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de  
Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo  
así, las subsecuente notificaciones, aun las de carácter  
personal, se le harán mediante cédula de notificación que  
se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad  
con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de  
Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha  
**veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro**, mismo  
que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO  
DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE  
FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Acuerdo: 1) El oficio INE/JL/ CAMP/VRFE/DEP/0671/20-  
02-2024 del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal  
del Registro Federal de Electores, mediante el  
cual proporciona domicilio del C. PABLO LÓPEZ  
MALDONADO ubicado la CALLE 63, POR 50 Y 52, SIN  
NÚMERO, COLONIA LICENCIADO CARLOS SALINAS  
DE GORTARI, C.P. 24350, ESCARCEGA, CAMPECHE,  
en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta,  
esto para que conste conforme a derecho, de conformidad  
con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley  
Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Se tiene recibido el oficio INE/JL/ CAMP/VRFE/  
DEP/0671/20-02-2024 del C. Ernesto Rodríguez Juárez,  
Vocal del Registro Federal de Electores, mediante  
el cual proporciona domicilio del C. PABLO LÓPEZ  
MALDONADO, por lo que se levanta la reserva del punto  
3) del proveído de fecha dos de febrero del presente año,  
y se procede acordar lo conducente: -

3) Ahora bien, se le hace saber al C. PABLO LÓPEZ  
MALDONADO, que mediante acuerdo de fecha dos  
de febrero del presente año, se formó el expediente  
original y se marcó con el número 78/23-2024/JMCF-I,  
asimismo, se ingresó al Sistema de Gestión Electrónica  
de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general  
conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los  
Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del  
Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

4) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV,  
281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298  
fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos  
del Código Civil en el Estado se admite a trámite la  
petición de divorcio sin Expresión de Causa, promovido

por JULIANA MORALES RAMIREZ en contra de PABLO LÓPEZ MALDONADO.

5) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. JULIANA MORALES RAMIREZ con el C. PABLO LÓPEZ MALDONADO. -

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JULIANA MORALES RAMIREZ Y PABLO LÓPEZ MALDONADO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieran bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo. -

7) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. PABLO LÓPEZ MALDONADO que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. JULIANA MORALES RAMIREZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

8) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concierne a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la

compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo*

*Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725. -*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9) Dado que JULIANA MORALES RAMIREZ manifiesta que en relación a que en el matrimonio que se disuelve se procrearon cuatro hijos de nombres SILVIA, VERONICA, PABLO Y JULIO ANDRES todos de apellidos LOPEZ MORALES de 31, 29, 27 y 25 años de edad, de los cuales no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las actas de nacimiento anexada a la demanda. -

10) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. JULIANA MORALES RAMIREZ Y PABLO LÓPEZ MALDONADO que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

11) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JULIANA MORALES RAMIREZ Y PABLO LÓPEZ MALDONADO es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento

a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a JULIANA MORALES RAMIREZ , para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JULIANA MORALES RAMIREZ Y PABLO LÓPEZ MALDONADO para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

14) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. JULIANA MORALES RAMIREZ, a través de su asesor técnico el Licenciado Gregorio Eleazar Díaz Rejon, en el domicilio ubicado en el BUFETE JURIDICO UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UAC, CAMPUS UNO, ENTRE LAS AVENIDAS UNIVERSIDAD Y AGUSTIN MELGAR, SIN NUMERO, COLONIA BUENA VISTA, DE ESTA CIUDAD.

15) Ahora bien, toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con el artículo 105 ibídem, remítase atento exhorto al JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO (CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL) DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL ubicado en la Av. Héctor Pérez Martínez, sin número, esquina con 55, Colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo II, C.P. 24350, Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a PABLO LÓPEZ MALDONADO en el domicilio ubicado en la CALLE 63, POR 50 Y 52, SIN NÚMERO, COLONIA LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI, C.P. 24350, ESCARCEGA, CAMPECHE; con entrega de las

copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche. -

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx). Asimismo se habilitan días y horas inhábiles para el éxito de la notificación del presente auto, conforme al numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Sírvase la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

16) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

**2).-** En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

**3).-** Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOT, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *rúbrica.*

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 21/23-2024/J5MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR CINDI GUADALUPE CHI UC EN CONTRA DE JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA; LA JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Con el oficio número SSB-PEN-AMP-05-08-1003/2024, signado por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial campeche de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que se encontró registro de un domicilio a nombre del Ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA siendo el ubicado en Calle 14, número 250C, entre Abasolo y Victoria, colonia San Román, de esta ciudad; SE PROVEE:

1).- En atención al oficio 400/CJCAM/SEJEC-P/24-2025 que suscribe el Maestro Mario Alberto Pech Xool, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace de conocimiento a las partes que la LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO funge como Titular de base de este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado a partir del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro; por lo que, de conformidad con el artículo 130 fracción IV, en relación a los artículos 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado, se les concede el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; en el entendido que de no realizar manifestación alguna en el término señalado, se les tendrá por conformes con lo anterior.

2).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

3).- No se provee respecto al domicilio proporcionado por el Responsable de la Zona Comercial campeche de la Comisión Federal de Electricidad en su oficio de cuenta, en virtud de que el mismo ha sido desahogado mediante diligencia actuarial de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro sin obtener resultados fructuosos. -

4).- En virtud de lo anterior, toda vez que de autos se

advierde que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar al Ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA en términos del presente proveído y el de data siete de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

*JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -*

*V I S T O S: Se tiene por presentados el escrito el escrito inicial y documentación de la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 24, número 37, interior 1, entre Prolongación Abasolo y calle Victoria, Colonia Cerro de la eminencia, Código Postal 24035, de esta Ciudad Capital; nombrando como su asesor técnico al Licenciado JOSE ALEJANDRO CASTILLO ABREGO, con número de cédula profesional 11896551 y R.F.C. CAAA961116135; promoviendo a favor de sus hijos de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., el Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, en contra del ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, quien puede ser notificado y emplazado en su domicilio ubicado en la calle 14, número 250, del Barrio de San Román, entre las calles Abasolo y Victoria, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche; en consecuencia, SE PROVEE: -*

*1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 21/23-2024/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-*

*2).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA*

ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico [cjcampeche@hotmail.com](mailto:cjcampeche@hotmail.com), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC, el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

4).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admiten como asesor técnico al Licenciado JOSE ALEJANDRO CASTILLO ABREGO, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados, nombrando al primero de ellos como representante común.-

5).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC, favor de sus hijos de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., en contra del ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA. -

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, proceda notificar a la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC en lo personal y/o a través de su asesor técnico el Licenciado JOSE ALEJANDRO CASTILLO ABREGO,

de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días contados a partir del día siguiente a su debida notificación, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuaría Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a favor de sus hijos de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., en contra del ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado. -

7).- Asimismo, se sirva emplazar al ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, en su domicilio ubicado en la calle 14, número 250, del Barrio de San Román, entre las calles Abasolo y Victoria, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

8).- En atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifican los títulos a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido de las constancias que obra en autos se aprecia que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que cuenta con un empleo, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad al que tienen derecho los adolescentes de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., en su calidad de hijos, del que goza la presunción de necesitarlos como acreedor,

ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promovente, cuentan con la edad de doce y catorce años, en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 40% (CUARENTA POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, a favor de los adolescentes de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., correspondiéndole un 20% (VEINTE POR CIENTO), quienes son representados por la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC. -

9).- Para el debido cumplimiento de lo determinado, y en virtud de que el domicilio laboral de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE BENITO JUÁREZ, CANCÚN QUINTANA ROO, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer distrito Judicial del Estado de Campeche, se sirva a girar oficio a las oficinas administrativas de la Guardia Nacional, ubicadas en la calle 80, número 19, Código Postal 77517, municipio de Benito Juárez Cancún Quintana Roo, para que en caso de que el ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, labore en dicha dependencia, por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento por concepto de pensión alimentaria provisional correspondiendo el 40% (CUARENTA POR CIENTO), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, a favor de los adolescentes de iniciales M.X.S.C., y X.A.S.C., correspondiéndole un 20% (VEINTE POR CIENTO), quienes son representados por la ciudadana CINDI GUADALUPE CHI UC.

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los hijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan

sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.-

Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada Institución, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos, debiendo depositarlo en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el trámite dado a lo solicitado, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$1037.04 (SON: MIL TREINTA Y SIETE 04/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo

estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

11).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. -

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo, podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento. -

13).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA

ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento al Ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las

cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA YOLANDA MAY SAN MIGUEL, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO GABRIEL ELIAS VAZQUEZ REBOLLEDO, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE, ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Alfonso Tehuintle Tzitzihua** -fallecido-.

En el expediente número **43/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sandra Maricela Pech Xool** en contra de la moral **Súper Willys S.A de C.V.**; con fecha de 29 de octubre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Alfonso Tehuintle Tzitzihua**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de

Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de octubre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 30 de octubre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Ramón Enrique Rosado Llergo** -fallecido-.

En el expediente número **299/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Patricia Domínguez Sarmiento** en contra de **los ciudadanos José Antonio Arroyo Casarín y/o Petrona Miss Palomino y/o Quien resulte ser legítimo propietario de la fuente de trabajo**; con fecha 04 de noviembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Enrique Rosado Llergo**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 05 de noviembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 05 de noviembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Moisés Álvarez Osorio**.

En el expediente número **414/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Diana Yanet Zurita Jiménez** en contra de **Súper Willy's S.A. de C.V.**; con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Moisés Álvarez Osorio** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 30 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de tres señalado en el expediente 408/18-2019/3°C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA TERESA DE JESÚS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE PABLO DE JESÚS MAY CAN, mismos bienes inmuebles que a continuación se señalan.

- PREDIO INTERIOR QUE TIENE COMO REFERENCIA LA CALLE 15, SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES 20 Y 22 DE LA COLONIA LA ALAMEDA DE LA CIUDAD DZITBALCHE, CALKINÍ, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$40,000.00 y como

postura legal la suma de \$26,666.67

- PREDIO INTERIOR QUE TIENE COMO REFERENCIA LA CALLE 15, SIN NÚMERO ENTRE LAS CALLES 20 Y 22 DE LA COLONIA ALAMEDA DE LA CIUDAD DE DZITBALCHE, CALKINÍ, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$816,000.00 y como postura legal la suma de \$ 544,000.00.-

- FRACCIÓN DE PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 30, SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SAN JUAN, HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$642,000.00 y como postura legal la suma de \$ 428,000.00.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 10 de marzo del 2025. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS. JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 236/23-2024/2CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GILBERTO NAAL HUCHIN, quien fuera originario de Hopelchén, Campeche y vecino de Champotón, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE NO. 60/23-2024/JMCALK-C-IV**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ANTONIO HERRERA MARIN**, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Calkiní, Campeche a 22 de noviembre de 2024.-**

**LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas**

Para publicarse tres veces en el Periódico Oficial

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 346/23-2024/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de NIDIA ZAPATA CASTILLO, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de noviembre del año 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 345/23-2024/1C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JAIME HERNÁNDEZ JUÁREZ, quien fuera originario de Huimanguillo, Tabasco, y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2024.- **C. ELIZABETH HERNÁNDEZ METELIN, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas**

**CONVOCATORIA N° 30/24-2025/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 388/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto CEFERINO BOLON CANO quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- **LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- **LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- Rúbrica.**

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 50/23-2024/JAC**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JULIANA UC AC Y/O JULIA UC, quien fuera originario de Champotón, Campeche y vecino de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de Diciembre del año 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 50/23-2024/JAC**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JULIANA UC AC Y/O JULIA UC, quien fuera originario de Champotón, Campeche y vecino de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de Diciembre del año 2024.- DIANA LETICIA HUCHIN UC, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 80/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARÍA ASUNCIÓN DEL SOCORRO REYES QUIJANO Y/O ASUNCIÓN REYES, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Octubre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXPEDIENTE: 80/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARÍA ASUNCIÓN DEL SOCORRO REYES QUIJANO Y/O ASUNCIÓN REYES, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Octubre del año 2024.- DAYA ANA TENORIO REYES, ALBACEA PROVISIONAL.- Rubrica

En términos del artículo 1181 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA N° 40/24-2025/2°C-II.

#### EXPEDIENTE N° 483/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de GUSTAVO AGUILAR HOY y/o GUSTAVO AGUILAR, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rúbrica

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ ZAVALA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de diciembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--



